



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad
de Género y Asuntos de La Frontera Sur



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Asunto: Dictamen con Proyecto de Acuerdo en Sentido Negativo, relativo a la Iniciativa por la que se propone reformar la fracción VIII, del artículo 8, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Villahermosa, Tabasco a 09 de abril de 2026.

DIPUTADO MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.

Las Diputadas integrantes de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracción IV, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; así como 51, párrafo primero, y 55, fracción IV, incisos a) y o), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, hemos determinado someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo en Sentido Negativo, derivado de la iniciativa por la que se propone reformar la fracción VIII del artículo 8 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 25 de noviembre de 2025, el Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado una Iniciativa por la



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad
de Género y Asuntos de La Frontera Sur



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

que se propone reformar la fracción VIII, del artículo 8, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual fue dada a conocer en la sesión celebrada ese mismo día; ordenando la Presidencia de la Mesa Directiva turnarla a la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, para su estudio y la presentación del Acuerdo o Dictamen que, en su caso, procediera.

II. Mediante oficio número HCE/SAP/0775/2025, de fecha 25 de noviembre de 2025, signado por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó la citada iniciativa a esta Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las Diputadas que integramos la Comisión dictaminadora, hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Congreso del Estado expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos que contribuyan a la mejor administración del Estado.

SEGUNDO. Que, para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Congreso del Estado se apoya en las Comisiones Ordinarias, las cuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad
de Género y Asuntos de La Frontera Sur



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

En tal virtud, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco; entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio, así como emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señalen la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el Reglamento Interior del Congreso y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, se encuentra facultada para conocer y dictaminar la Iniciativa a que se refiere el antecedente I, del presente Dictamen, en términos de lo dispuesto en el artículo 55, fracción IV, inciso a) y o), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. En la doctrina constitucional es obligado aplicar una correcta técnica legislativa en los diversos procedimientos de creación de la norma. Este proceso legislativo complejo nos obliga a realizar un análisis respecto de las formalidades y el contenido de la iniciativa, su impacto social, cultural y económico, problema a resolver, así como su aplicabilidad práctica, a fin de evitar, con su emisión, articulados contradictorios, confusos u oscuros, la duplicidad de funciones, la invasión de competencias, entre otros factores cuya omisión no brinda certeza ni seguridad jurídica a la ciudadanía, lo que genera desconfianza en el órgano legislativo del Estado, dificulta la aplicación de las normas y hace nugatoria su finalidad: alcanzar la justicia.

Dentro de este marco jurídico obligatorio, las leyes generales establecen las pautas legislativas, ya que definen las esferas competenciales de lo exclusivo y



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad
de Género y Asuntos de La Frontera Sur



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

lo concurrente entre la Federación y las entidades federativas, señalando atribuciones y facultades, así como procedimientos, bases y formalidades.

QUINTO. En este contexto, y entrando al análisis de la propuesta cuyo contenido se dirige a reformar la fracción VIII del artículo 8, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se considera que no es viable, en virtud de que la violencia digital a que se refiere la iniciativa, ya se encuentra contemplada como modalidad en el artículo 23 Bis, adicionado mediante Decreto, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 8272, de fecha 15 de diciembre del año 2021, en los términos siguientes:

Artículo 23 Bis.- Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Para efectos de la presente sección se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

Por lo anterior, no es viable reformar la fracción VIII del artículo 8, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para incluir dicha



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad
de Género y Asuntos de La Frontera Sur



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

violencia, ya que es correcta la clasificación de la violencia digital como una “modalidad”, por lo que no puede ser incluido como un tipo de violencia.

Aunado a lo anterior es de señalarse, que la inclusión de violencia digital como tipo, no está contemplada en nuestro referente que es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por lo que en este aspecto la iniciativa tampoco cumple con el requisito de armonización que nos señala el artículo 115, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, como motivo para considerar una modificación o incursión en la Ley Estatal que tenga correspondencia con la legislación Federal.

Para mejor comprensión de lo que se analizó en Comisión y que se pretende reformar, se inserta el siguiente esquema donde se reflejan el texto vigente y el texto propuesto del artículo 8 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a un Vida Libre de Violencia:

Texto vigente	Texto propuesto
<p align="center">Capítulo I De los tipos de violencia</p>	<p align="center">Capítulo I De los tipos de violencia</p>
<p>Artículo 8. Los tipos de violencia a los que son objeto las mujeres son los siguientes:</p> <p>I a la VII...</p>	<p>Artículo 8. Los tipos de violencia a los que son objeto las mujeres son los siguientes:</p> <p>I a la VII...</p>
<p>VIII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>VIII. Violencia digital: Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación (TIC), plataformas de internet, redes sociales o cualquier otro medio digital, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos de</p>

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a large signature and several checkmarks.



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad
de Género y Asuntos de La Frontera Sur



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

	<p>contenido íntimo o sexual de una mujer o elabore imágenes, audios o videos de contenido íntimo o sexual, de una persona mediante la utilización de inteligencia artificial, o cualquier otro medio tecnológico sin su consentimiento y se difunda por cualquier medio impreso o digital.; o bien, cualquier acto de acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, la difusión de información personal, datos falsos, suplantación de identidad y la apertura de perfiles falsos, que atente contra la integridad, dignidad, privacidad, intimidad o libertad de las mujeres y les cause daño psicológico, moral, sexual o patrimonial.</p> <p>IX...</p>
--	--

27

X

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SÉPXTO: Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 111, fracción VII, segundo párrafo, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, se somete a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO

ARTÍCULO ÚNICO. Con base en el análisis realizado y en las consideraciones expuestas en el presente resolutivo, se determina, como **no procedente**, reformar la fracción VIII, del artículo 8 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como se propone en la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada el 25 de noviembre de 2025 por el Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad
de Género y Asuntos de La Frontera Sur



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

TRANSITORIOS

ARTICULO ÚNICO. Archívese el presente asunto como totalmente concluido y descárguese del turno de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, para todos los efectos legales y administrativos respectivos. Se instruye a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites a que haya lugar.

ATENTAMENTE
COMISIÓN ORDINARIA DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD
DE GÉNERO Y ASUNTOS DE LA FRONTERA SUR

DIP. CLAUDIA MARCELA VÉLEZ LANZ.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA PATRICIA
LANESTOSA VIDAL.

SECRETARIA

DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA
VERTIZ.

VOCAL

DIP. LILIANA GUADALUPE
COUTIÑO PEÑA.

INTEGRANTE

DIP. ALEJANDRA NAVEZ
PLANCARTE.

INTEGRANTE